



PROTOCOLO DE LA SALA DE AUDIENCIAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

SEGUNDA EDICIÓN - 2023



MARGARITA GRIESBACH GUIZAR

YULI PLIEGO PÉREZ

MARIANA GIL BARTOMEU

MARÍA ALEJANDRA RAMOS DURÁN ROGELIO GUZMÁN HOLGUÍN
COLABORADORES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....3

OBSERVACIONES DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS RELATIVAS A LA
TESTIMONIAL INFANTIL.....4

EL MODELO SAPCOV PARA LA
TESTIMONIAL INFANTIL
ESPECIALIZADA Y ÚNICA.....5

ACCIONES INSTITUCIONALES
PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL
ESPECIALIZADA.....12

COMENTARIOS PARTICULARES.....13

MATERIALES DIDÁCTICOS ÚTILES
PARA APLICAR EL MODELO SAPCOV.....16

NOTA: Los códigos QR que hay a lo largo de este documento funcionan de dos formas: **1)** En computadoras, tabletas o teléfonos celulares, puede hacer clic directamente sobre ellos y le enlazarán automáticamente con el material o sitio correspondiente. Y **2)** Como cualquier código QR; es decir, para emplearlos, bastará con escanearlos con aparatos que tengan capacidad de descifrarlos.

El presente Protocolo es la versión actualizada, en junio de 2023, del que se empleó originalmente en octubre de 2019, al inicio de las actividades de la SAPCOV en el TSJCh.

I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (TSJ) promueve una experiencia única en el país, y reconoce que las víctimas de delitos violentos y las personas en situación de vulnerabilidad pudieran ser expuestas a circunstancias o condiciones revictimizantes durante los procedimientos judiciales. Sin la protección adecuada, estas personas eventualmente sufren daño emocional por el contacto con el sistema de justicia, e incluso son excluidas de poder ejercer su derecho fundamental de acceso a este último. Así, pues, garantizarles ese derecho implica la obligación de brindarles protección especial.

De forma particular, el TSJ reconoce que las niñas, los niños y adolescentes (NNA) resienten de manera agravada la falta de protección especial durante los citados procedimientos. En efecto, el encontrarse en etapas muy sensibles de su desarrollo hace que el procedimiento de justicia les resulte ajeno y haga vivir experiencias que pudieran cau-

sarles graves efectos.

Ante esta realidad, el TSJ toma la iniciativa de generar un modelo para la participación protegida y especializada de NNA en los procedimientos de justicia. El modelo enfocado en infancia es una primera experiencia hacia la construcción de intervenciones especializadas para víctimas en diversas condiciones de vulnerabilidad. El TSJ construye el modelo SAPCOV con base en tres premisas:

a) El Estado mexicano está obligado a garantizar el efectivo acceso a la justicia, la protección y la restitución integral de los derechos de la infancia.

b) La exposición a procedimientos de justicia inadecuados o

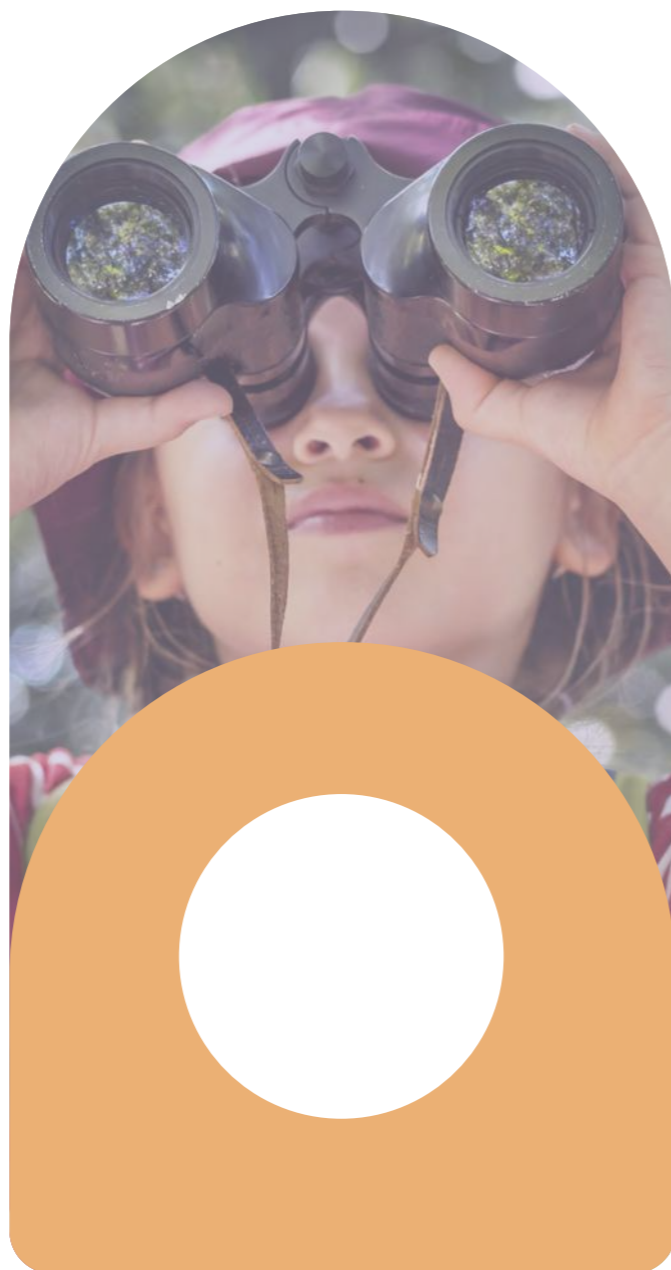


revictimizantes genera graves afectaciones en el desarrollo de NNA y limita la efectividad del esclarecimiento de la verdad. Y

c) Cuando el proceso de justicia involucra a NNA de modo adecuado y especializado fomenta la resiliencia de estos últimos.

El modelo incorpora la asesoría de especialistas en infancia y, de manera prominente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las miradas especializadas garantizan la presentación de un modelo con solidez y viabilidad psico-pedagógica y jurídica.

El modelo aporta los espacios necesarios y las orientaciones procedimentales para lograr que el contacto con la justicia sea benéfico para la recuperación emocional de NNA, y a la vez propicia la obtención de mejor y más información para los objetivos de la justicia.



II. OBSERVACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELATIVAS A LA TESTIMONIAL INFANTIL

En marzo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso V.R.P., V.P.C.* Y OTROS VS. NICARAGUA. En este caso emblemático sobre el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, la CIDH aporta orientaciones sobre la protección necesaria. En particular, advierte de los riesgos que conlleva la repetición de una comparecencia infantil, así como el contacto con su posible agresor. Al respecto, dice:

163. La Corte advierte que las niñas, niños y adolescentes víctimas, en particular de violencia sexual, pueden experimentar graves conse-

cuencias físicas, psicológicas y emocionales causadas por el hecho violatorio de sus derechos, así como una nueva victimización a manos de los órganos del Estado a través de su participación en un proceso penal, cuya función es justamente la protección de sus derechos. En este sentido, si se estima que la participación de la niña, niño o adolescente es necesaria y puede contribuir con la recolección de material probatorio, deberá evitarse en todo momento la revictimización y se limitará a las diligencias y actuaciones en donde su participación se estime estrictamente necesaria y se evitará la presencia e interacción de aquellos con su agre-

sor en las diligencias que se ordenen. Esta Corte ya ha destacado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas. En el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, este impacto podría verse severamente agravado, por lo que podrían sufrir un trauma emocional diferenciado de los adultos, y un impacto sumamente profundo, en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima, como un progenitor. En palabras del perito Stola, en casos en donde el padre es el que concreta la agresión sexual, se produce una afectación terriblemente grave en la psiquis de la víctima, "porque aquella persona que debería cuidar ha producido una profunda destrucción, no solo a la niña, sino además a todo el grupo, porque es una agresión que todo el grupo la vive como una agresión familiar". Para ello, la Corte subraya la importancia de la adopción de un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias sobre el bienestar biopsico-social de la víctima.

La misma sentencia hace con-

sideraciones sobre el entorno y la importancia de la especialización del personal:

166. Por ende, a fin de asegurar efectivamente el derecho a ser oído, los Estados deben garantizar que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña, niño o adolescente y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado en la materia, de modo que aquél se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados a lo largo del proceso penal con tacto y sensibilidad. Se buscará explicarle la razón y utilidad de las diligencias a llevarse a cabo o la naturaleza de los peritajes a los cuales se le someterá, siempre con base en su edad, grado de madurez y desarrollo, y conforme a su derecho a la información.

También enfatiza la importancia de que la interacción con las niñas, los niños y adolescentes sea especializada:

168. En esta línea, la Corte estima que, de considerarse pertinente la declaración de la niña, niño o adolescente en tanto víctima del delito, la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado

o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones. Dicho profesional le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, no pudiendo ser interrogada en forma directa por el tribunal o las partes. La entrevista buscará obtener información precisa, confiable y completa de lo ocurrido a través del relato de la víctima. Para ello, las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado (supra párr.166), que les brinde privacidad y confianza. Asimismo, deberá procurarse que las niñas, niños y adolescentes no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático. La Corte resalta que varios países han adoptado, como una buena práctica, el uso de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o Circuitos cerrados de televisión (CCTV) que habilitan a las autoridades y las partes a seguir el desarrollo de la declaración de la niña, niño o adolescente desde el exterior, a fin de minimizar cualquier efecto revictimizante. Estas buenas prácticas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas durante su declaración en procesos judiciales han sido implementadas, con diferentes alcances, por

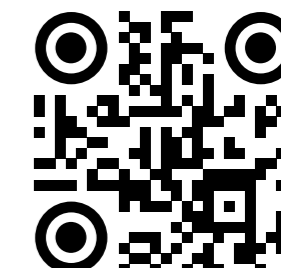
Estados Parte de la Convención Americana, como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Asimismo, se recomienda la videograbación de las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes víctimas para no reiterar el acto. Estas herramientas tecnológicas no solo evitan la revictimización de la niña, niño o adolescente víctima y el deterioro de las pruebas, sino que también garantizan el derecho de defensa del imputado.

El modelo SAPCOV materializa las anteriores orientaciones internacionales para la protección de la infancia, al ser una herramienta que permite que la testimonial infantil sea obtenida de manera especializada y única.

Sentencia CASO
V.R.P., V.P.C. Y
OTROS VS.
NICARAGUA



Fundamentos



III. EL MODELO SAPCOV PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA Y ÚNICA

La protección de NNA en contacto con procesos de justicia conlleva dos retos centrales. Por un lado, el de que la testimonial se desarrolle de manera especializada, y, por otro, el de evitar la repetición revictimizante de la testimonial y lograr que ésta sea única. Aun cuando una testimonial infantil sea recibida con mecanismos especializados de protección, la repetición por sí misma generará efectos nocivos para NNA y su relato.

El modelo SAPCOV propone una solución jurídica que busca lograr una testimonial especializada y única. Con el fin de evitar la repetición revictimizante, propone un método para producir la testimonial infantil y un procedimiento inter-institucional.

1. El modelo SAPCOV para producir la testimonial infantil especializada

Adecúa los espacios utilizados por el NNA y hace ajustes al método utilizado para escucharles; ambos cambios son indispensables para garantizar que la testimonial infantil

corresponda a la edad y las características de NNA.

a) La adecuación de espacios para la testimonial infantil

El modelo tiene espacios diseñados específicamente para desahogar la testimonial de personas en condición de vulnerabilidad y propiciar una experiencia protegida; para ello, cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar los máximos estándares de protección a la persona, en un espacio digno y que no sea atemorizante.

El modelo contempla tres tipos de espacios con equipamiento tecnológico especial:

LOS ESPACIOS DE TRÁNSITO

Comprenden todo el trayecto protegido que NNA siguen desde su ingreso al edificio del TSJ, hasta la sala de escucha. El ingreso al inmueble se realiza por el estacionamiento designado para juezas y jueces, que conduce directamente a un elevador que lleva a NNA a un pasillo de ofici-

nas administrativas. Tanto el espacio de espera como la sala de escucha y los sanitarios se encuentran en el mismo piso.

EL ESPACIO DE ESPERA

Es en donde NNA podrán esperar antes de iniciar la testimonial. Es acogedor y promueve la calma y la distracción. Se ha cuidado que no sea sobrestimulante —que, incluso, pudiera incrementar los niveles de angustia—, sino que brinde contención emocional a NNA. Es importante que estos últimos se distraigan mientras esperan y se mantengan en un estado de calma que les permita cambiar posteriormente a un estado de concentración.

Es cómodo y pequeño, ya que los espacios abiertos o amplios pueden generar inquietud. El espacio y su mobiliario son agradables, y su decoración es muy diferente a la de una oficina o institución, apropiada para que NNA tengan mayor confianza y comodidad.

No está decorado con motivos infantiles, pues ello limitaría su uso

cuando se trate de niños y niñas mayores de 6 o 7 años, adolescentes o adultos, y, además, las imágenes pudieran agitar a los niños y niñas de corta edad.

Se evitan objetos con efectos incitantes como lo pueden ser algunas imágenes de revistas o los juegos de combate; el espacio utiliza materiales concretos y neutrales como rompecabezas o juegos de construcción, secuencia o palabras.

LA SALA DE ESCUCHA

Es el área en la que se encuentra la o el NNA, y está cercana a la sala de audiencias, adyacente a una cámara de Gesell. Esta última permite que el juez o la jueza pueda observar y escuchar la entrevista. Adicionalmente, las partes, desde la sala de audiencias, escuchan y observan por medios electrónicos todo lo que sucede tanto en la cámara de Gesell como en la sala de escucha. Los y las NNA no oyen ni ven lo que sucede fuera de la sala de escucha, aunque están al tanto de que hay personas que, a través de micrófonos y cámaras, atienden lo que

dicen. En particular, tienen conocimiento de la presencia del juzgador al otro lado del espejo y de su importancia como autoridad protectora.

La sala de escucha es un espacio que debe promover la calma y la concentración. En este sentido, el mobiliario es más funcional que estético: su prioridad es facilitar el cumplimiento de una tarea, y no tanto la sensación o el ambiente que genera.

No tiene un aspecto institucional o frío, mas carece de estímulos decorativos que pudieran distraer a NNA o incluso ser introducidos como mecanismos de defensa en su narrativa.

Los materiales en la sala de escucha tienen dos propósitos: facilitar la expresión y disminuir la angustia. En la sala de escucha, hay plastilina y papel blanco con lápices de colores, que pueden ser utilizados como herramientas de expresión y descripción, o bien, al ser manipulados, como vías de escape de la tensión.

INSTALACIONES TECNOLÓGICAS

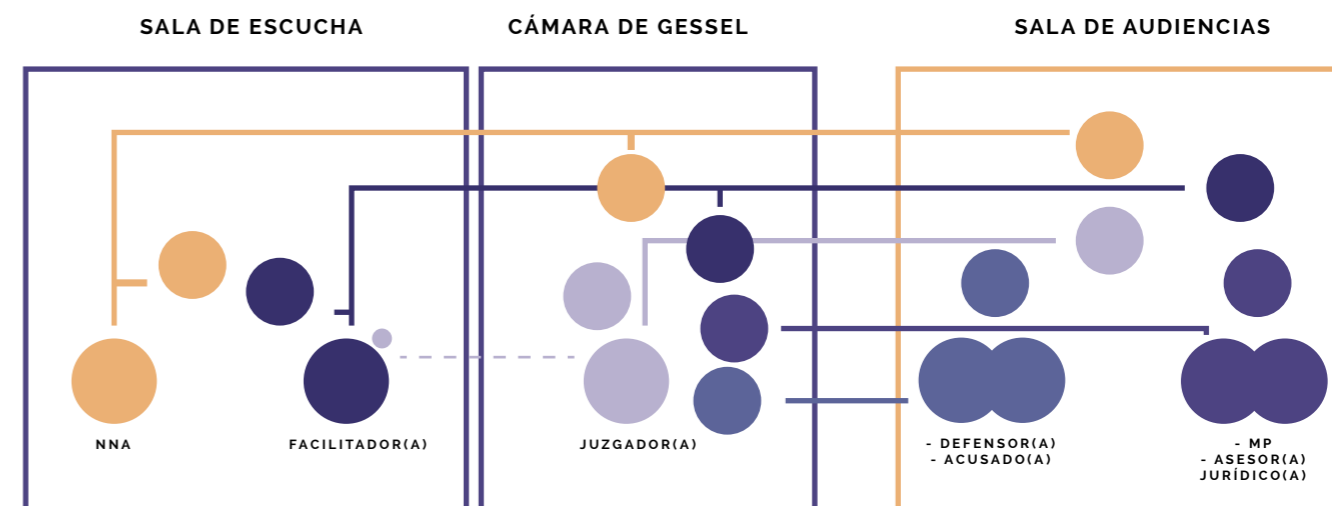
En el modelo SAPCOV, el área de escucha se encuentra intercomunicada con la sala de audiencias por medios electrónicos. El modelo armoniza los

principios de intermediación y contradicción con el de la protección de NNA. Para ello, las instalaciones tecnológicas permiten que toda la actividad que se desarrolla dentro de la sala de escucha pueda ser observada y escuchada, sin alteración alguna, desde la sala de audiencias. Además, toda la actividad dentro del área de escucha es videograbada.

Como medida para resguardar el principio de intermediación, el modelo cuenta con una cámara de Gesell. El juzgador percibe con sus propios sentidos lo que sucede en la sala de escucha a través de ella y a la vez, por medios electrónicos, mantiene comunicación con las partes en la sala de audiencias. Estas últimas, también por medios electrónicos, aprecian la actuación del juzgador y todo lo que sucede en el área de escucha.

Dentro de la sala de escucha, NNA no ven ni escuchan a nadie salvo a la persona facilitadora de su testimonial. Considerando la necesidad de comunicación entre el juzgador y el interior de la sala de escucha, la persona facilitadora sí tiene comunicación directa con el juez o la jueza a través de un pequeño auricular.

Gráfica de la comunicación entre los espacios utilizados en la audiencia:



b) Método para escuchar a NNA

Uno de los aspectos más importantes del modelo es la adecuación de la manera en que se facilita la testimonial, en consideración de las características cognitivas y emocionales de la infancia. La audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

PREPARACIÓN PARA PARTICIPAR SIN TEMOR

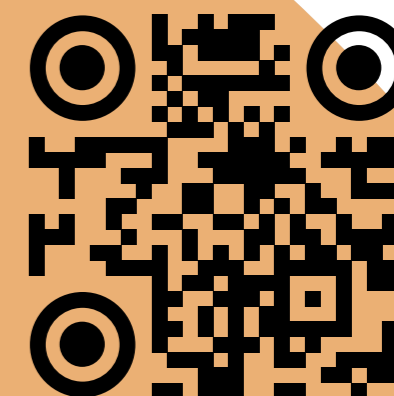
El juzgador ordena que, antes de la testimonial, NNA tenga una plática con la persona que facilitará esta última, en la que se le explicará cómo se desarrollará la diligencia y se le ayudará a construir una motivación para hablar en el marco de la protección. Se trata de que NNA comprenda que hablar permite al juzgador protegerle, y de que su participación le cause menor temor

posible y fomente su resiliencia.

MENSAJE A TRANSMITIR:

- El juez o la jueza puede proteger a NNA
- Para ayudarlo, necesita saber qué pasó
- NNA no es culpable de lo sucedido
- Es valiente por hablar
- En todo momento, tendrá protección
- Cómo será la diligencia

VIDEO EJEMPLO DE PREPARACIÓN



AGOTAMIENTO DE LA NARRATIVA LIBRE ANTES DE HACER PREGUNTAS A NNA

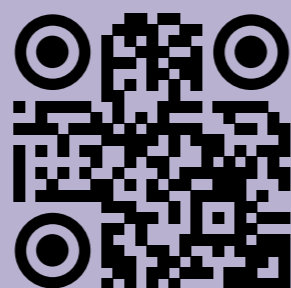
El modelo reconoce que toda pregunta afectará de alguna manera la narrativa de NNA. Las preguntas pudieran desviar la atención de NNA y así provocar la omisión de cierta información, o bien causar temor o confusión. En consecuencia, el modelo privilegia la obtención de la mayor cantidad de información espontánea y no contaminada de NNA a través de la narrativa libre. Para ello, la persona facilitadora designada por el juzgador inicia la testimonial pidiendo una narración libre e ininterrumpida de lo que NNA desee comunicar. A través de herramientas especializadas, quien facilita la testimonial ayuda a NNA a disminuir sus niveles de angustia para que pueda hacer o continuar su narrativa.

Al terminar la narrativa libre e ininterrumpida, si la persona facilitadora considera que el niño, la niña o el adolescente lo requiere, podrá solicitar autorización al juzgador para facilitar la obtención de más información espontánea. Esto lo realizará únicamente utilizando palabras exactas que el propio NNA ha mencionado y simplemente pidiendo que cuente más sobre ello. No se trata de la formulación de preguntas. Se trata de continuar la etapa de narrativa libre usando como estímulo

alguna palabra que el propio NNA ha utilizado. La persona facilitadora se limita a decir: «Dijiste que "CITA TEXTUAL DE PALABRA UTILIZADA POR NNA", dime más sobre eso».

Cuando sea el caso, la persona facilitadora simplemente se dirige al juzgador y frente al niño, la niña o el adolescente pide autorización. Es importante evitar lenguaje técnico que pueda generar angustia en NNA. Se sugiere que se pida autorización de la siguiente manera: "Voy a hacerle una pregunta al juez/jueza. Su señoría, considero que ayudaría a "NOMBRE DEL NIÑO/A" si le pido que nos cuente más sobre algunas cosas que ha mencionado. Tal como lo menciona el protocolo para el uso de esta sala en la página 8, yo le repetiría algo que el /ella ya nos dijo y le pediré que nos cuente más sobre ello. ¿Me autoriza para llevar a cabo esta etapa de la narrativa libre?"

PARA VER EL EJEMPLO DE UNA NARRATIVA LIBRE QUE TOMÓ LUGAR EN LA SAPCOV



LLEVAR A CABO EL INTERROGATORIO Y EL CONTRAINTERROGATORIO CON APOYO ESPECIALIZADO

Un elemento central del debido proceso es la contradicción, por lo que el modelo SAPCOV protege la integridad de este principio. Debido a que las preguntas pueden afectar la narrativa espontánea de NNA, el modelo privilegia la obtención de la narrativa libre antes de hacer preguntas. Además, el modelo reconoce que existe una incompatibilidad comunicativa entre la forma en la que los adultos suelen formular preguntas y cómo NNA las comprenden y responden. Estos problemas de comunicación revictimizan a NNA, les producen confusión e incertidumbre, e impiden que aporten la información que el sistema de justicia necesita. Por ello el modelo propone que las preguntas admitan la consideración de sugerencias especializadas a fin de que puedan ser comprendidas por el NNA. Las sugerencias serán valoradas por las partes y en su caso únicamente el juzgador determinará si se admiten o no. El modelo también propone que sea quien facilita la testimonial la única persona que interactúa directamente con el NNA.

El modelo resguarda de manera cuidadosa el derecho de las partes dentro de un proceso penal

como lo es el derecho de las partes al interrogatorio de testigos y de la víctima. Por ello, es importante enfatizar que las preguntas son presentadas al NNA exactamente como las ha admitido el juzgador sin la más mínima alteración de palabras u orden. La indicación de que sea la persona que facilita la testimonial quien exponga las preguntas no altera el derecho de las partes de la misma manera en que el uso de un intérprete resulta válido cuando es necesario. La exposición a adultos ajenos y a personas que no están capacitadas en el manejo de angustia de NNA, genera sufrimiento y confusión. De tal manera el modelo armoniza el derecho de las partes a interrogar con el derecho de NNA a recibir protección y participar sin temor.

La autoridad pregunta: "¿Dónde estaba la escuela?"

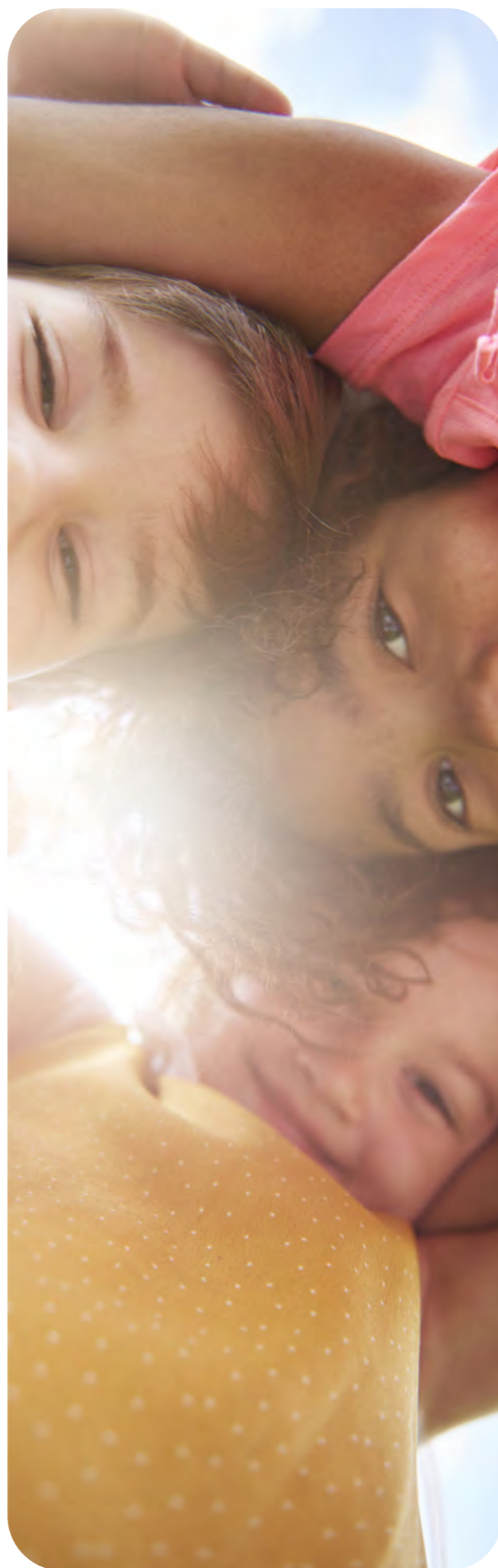
El niño pequeño responde: "En la puerta".

El modelo SAPCOV soluciona los problemas de comunicación incorporando asesoría especializada para interrogar a NNA.

El modelo propone 2 rondas de preguntas que todas las partes podrán utilizar para plantear sus interrogantes y contrainterrogantes. La mecánica a seguir es que, al terminar la narrativa libre, NNA regresa a la sala de espera y la persona facilitadora se incorpora junto con el juzgador y las partes a la sala de audiencias. Las partes proponen al juez o la jueza las preguntas que desean formular. Éstas expresan sus objeciones y el juzgador las califica.

Hecho esto, la persona facilitadora de la testimonial infantil revisa las preguntas admitidas y ofrece recomendaciones para su reformulación en consideración de la edad y el grado de desarrollo de NNA. En el modelo SAPCOV, la persona facilitadora está al servicio de todas las partes por igual; su labor es facilitar la comunicación entre adultos y NNA de manera imparcial. Las partes expresarán su acuerdo o desacuerdo con la sugerencia y, en su caso, el juzgador determinará lo procedente. Cuando la pregunta sea admitida, con o sin la reformulación sugerida por quien facilita la testimonial, el o ella la anotará, leyendo en voz alta la versión exacta de cómo se presentará la interrogante al NNA.

Cuando se haya definido cómo se plantearán las preguntas al NNA, la persona facilitadora regresa a la sala de escucha y deberá comuni-



El facilitador sugiere reformular preguntas para:

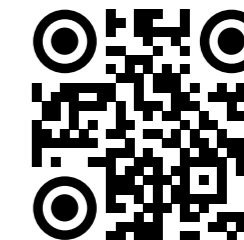
- Evitar confusión entre la intención de la interrogante y la respuesta del NNA
- Plantear las interrogantes utilizando términos concretos con los que el NNA puede aportar información útil
- Evitar la repetición revictimizante
- Agrupar las preguntas por tema para evitar confusión en el NNA

carlas al NNA de manera textual, sin alteración, y sin añadir preguntas diversas. Hecho lo anterior, pide al NNA regresar a la sala de espera, y, por segunda ocasión, se incorpora a la sala de audiencias. Si hubiera más preguntas, se repetirá la dinámica anterior.

Al terminar la segunda ronda de preguntas, la persona facilitadora pide al NNA que regrese a la sala de espera una tercera vez para verificar si no existen aún más dudas. Es recomendable que la fase de preguntas a un NNA no exceda estas dos rondas, sin embargo, si las partes tuvieran preguntas adicionales que el juzgador considerara admisibles y no repetitivas con relación a lo ya expresado por el NNA, se procederá a realizar una ronda adicional. Es importante notar que, en aras de proteger la integridad del

NNA, esta etapa deberá ser lo más breve posible.

PARA VER EL EJEMPLO DE UN INTERROGATORIO/CONTRAIINTERROGATORIO QUE TOMÓ LUGAR EN LA SAPCOV

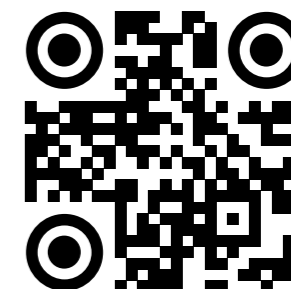


EL CIERRE DE LA TESTIMONIAL

A través de la debida preparación para la testimonial, la figura del juez o la jueza es sumamente importante para NNA. Representa el mundo adulto capaz de proteger y su presencia genera un gran contrapeso a las afectaciones negativas de la violencia. Si bien el NNA percibe al juzgador como una figura protectora, su autoridad resulta intimidante durante la testimonial. Es muy conveniente que, al momento del cierre, el NNA conozca al juez o la jueza.

En el modelo SAPCOV, cuando se determina que ya no habrá más preguntas, el juzgador se traslada a la sala de escucha. A la vista de todas las partes a través de los medios electrónicos existentes, el juez o la jueza se presenta con el NNA, le agradece su participación y reconoce su valentía y la utilidad de su participación.

PARA VER EL EJEMPLO DE CIERRE DE TESTIMONIAL QUE TOMÓ LUGAR EN LA SAPCOV



2. El procedimiento para evitar la repetición revictimizante de la testimonial

El segundo componente del modelo SAPCOV es un procedimiento único que ofrece orientaciones jurídicas para garantizar que la testimonial de NNA sea una sola y así se logre evitar la repetición de su narración.

Contar una y otra vez lo que han vivido genera graves perjuicios para NNA y su dicho. Dadas las características cognitivas y emocionales del desarrollo infantil, la repetición les agrava los impactos negativos de la violencia. Esta afectación se conoce como 'revictimización', y su impacto, en el caso de NNA, es sumamente significativo. No sólo genera sufrimiento en el momento de vivir una experiencia revictimizante, sino que puede producirle afectaciones perjudiciales para su desarrollo.

Por otro lado, la repetición también tiene un efecto pernicioso en el dicho mismo. El recuerdo y lo narrado por NNA se dañan en cada una de las ocasiones en las que se les pide su testimonial. Cada pregunta que se les hace afecta cómo recuerdan o narran lo sucedido.

Ante esta realidad, el modelo SAPCOV tiene como uno de sus más importantes fines lograr que la testi-

monial de NNA sea única. Esta meta no es fácil, ya que múltiples instituciones intervienen en la protección integral de NNA y tendrán la necesidad legítima de obtener información sobre qué le ha pasado. Normalmente, esto acarrea que deberán repetir ante cada institución interviniente el relato de lo ocurrido. Suele pasar que, cuando llegan a la etapa de juicio, han dado hasta doce entrevistas o declaraciones sobre los mismos hechos sufridos. Un procedimiento único no puede obviar la necesidad, incluso la obligación, que diversas instituciones tienen de escuchar directamente a NNA. Debe proponer una modalidad que proteja a NNA a la vez que garantiza que aquéllas, actuando a su favor, cuenten con la información necesaria.

El modelo SAPCOV propone que la producción de la testimonial infantil se haga de manera inmediata, bajo el máximo estándar de validez en sede judicial, como prueba anticipada o en el marco de un juicio. Preservada de esta manera, la testimonial puede ser válidamente utilizada en cualquier otro procedimiento administrativo o judicial sin que el NNA deba estar expuesto a la repetición nociva.

El modelo reconoce que existe un gran número de interacciones posibles con un NNA dentro de un proceso de protección. Algunas au-

toridades podrán requerir información particular distinta a su testimonial o bien tendrán la obligación de escuchar al NNA a fin de que ejerza su derecho a opinar. Por esto, el modelo SAPCOV propone un trato diferenciado para la testimonial infantil y la opinión infantil.

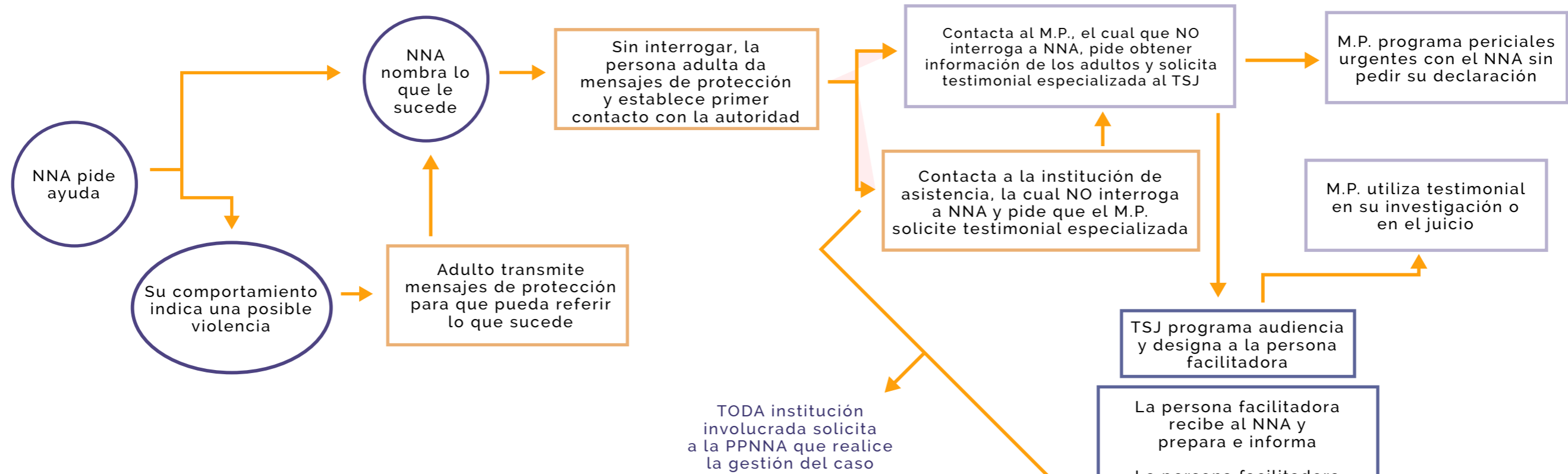
•La *testimonial* se refiere a que NNA narren la violencia que han resentido. Se trata de la evocación más precisa posible de lo vivido, observado, sentido, escuchado, etc. Además, la testimonial implica un esfuerzo, con ayuda adulta especializada, de clarificar y ordenar detalles objetivos de los acontecimientos a partir de la vivencia subjetiva, tales como tiempo, forma, lugar y protagonistas.

•La *opinión*, en cambio, no implica que NNA vuelvan a narrar lo vivido. Se trata de su derecho a expresar lo que deseen sobre un tema particular y, por ende, en este caso no impera ninguna exigencia o necesidad de que brinden detalles o evoquen recuerdos dolorosos.

Una vez preservada la testimonial, diversas autoridades podrán entrevistarse con NNA a fin de conocer su opinión sobre temas relacionados con lo vivido. Para ello, NNA no tendrán que repetir su testimonial. Así, por ejemplo, una juez familiar podrá entrevistar a NNA

sobre con quienes preferirán vivir al determinar un cambio de custodia; y una institución de salud, para obtener más datos sobre malestares físicos al ofrecer atención médica. En particular, será recomendable que la Fiscalía utilice la testimonial preservada en sede judicial antes de entrevistar a NNA. Y

3. Gráfica del proceso para la testimonial especializada y única



TODA institución involucrada solicita a la PPNNA que realice la gestión del caso



Todas las instituciones utilizan la testimonial especializada y NNA reciben servicios necesarios sin ser interrogados

IV. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA

A fin de lograr la producción de una testimonial infantil que sea única y especializada, diversas instituciones deben adecuar su intervención con NNA víctimas de algún tipo de violencia. Sólo a través de una acción coordinada, se logrará evitar la repetición revictimizante.

Existen 5 momentos claves en un proceso de protección integral de NNA víctimas. A continuación, se hace una breve exposición de lo que NNA necesitan en cada uno de ellos para ilustrar las acciones institucionales que se requieren. Abordar el quehacer institucional desde un enfoque de derechos enfatiza que los procedimientos mantengan a los NNA y sus necesidades en el centro de la mirada.

1. La develación

Se trata del momento en el que NNA expresan que necesitan protección. Si no lo pueden hacer verbalmente debido a temores o amenazas, lo demostrarán a través de su comportamiento. En todos los casos, los NNA necesitan recibir mensajes de protección que les per-

mitan nombrar qué les está pasando y puedan pedir ayuda.

En este momento, los NNA necesitan saber que los adultos que los cuidan les creen y saben a quién acudir para obtener protección. A pesar de lo alarmante y doloroso que resulta para un adulto conocer de violencia ejercida en contra de un hijo o una hija, los NNA necesitan de reacciones calmadas que les brinden contención. No deben ser interrogados. Los adultos protectores deberán escuchar y registrar todo lo que los NNA narran espontáneamente y evitar presionarles para hablar sobre el tema.

Para que esto suceda, diversas instituciones deben diseminar información que oriente a familias, maestros y otros adultos que frecuentemente son los primeros en detectar una posible violencia y necesitan información sobre cómo reaccionar y a dónde acudir.

2. El encausamiento

Es el momento en el cual se activan diversas acciones de protección. NNA víctimas necesitarán de múlti-

ples intervenciones para su protección integral. Idealmente, estas acciones deberán estar coordinadas entre sí. Los NNA y sus familias necesitan tocar una puerta institucional y que ésta les oriente qué hacer. Se debe evitar de manera prioritaria que NNA se vean obligados a acudir a una y otra institución y a repetir una y otra vez lo que han vivido.

Para que esto suceda, las instituciones deberán abstenerse de entrevistar a NNA. A partir únicamente de la entrevista con el adulto protector, todas las instituciones deberán saber cómo encausar casos para la obtención de una testimonial única y protegida. Deberán transmitir a NNA mensajes de protección y brindarles la asistencia que requieran sin pedirles narrar lo vivido. Una vez que se obtenga la testimonial única y especializada en sede judicial, las demás instituciones podrán conocerla y utilizarla para realizar su labor. De ser necesario, podrán sostener entrevistas con NNA, para explorar información diversa a su testimonial o para conocer su opinión.

3. La testimonial

La producción de la testimonial no sólo es importante para las diversas instituciones, sino también para la recuperación emocional de NNA. Las instituciones requieren saber qué pasó para poder brindar protección, y para los NNA contar lo que han vivido es la acción más importante que pueden tomar ante una agresión. El hecho de que obtener protección dependa del poder de su propia voz representa para NNA un acto importante en su recuperación emocional. Hablar y obtener protección les permite contrarrestar la indefensión provocada por la violencia, confiar en la existencia de adultos protectores y poderosos, y dejar en manos de una autoridad las decisiones sobre las consecuencias posibles. Estos elementos les permiten encaminarse hacia su futuro y su recuperación.

Para lograr esto, la testimonial se debe desarrollar en sede judicial y así reunir los máximos estándares de validez. El tribunal, con prontitud, debe recibir y programar audiencias para la testimonial de NNA víctimas de violencia. Además, debe contar con personal capacitado para facili-

tar la testimonial y los espacios adecuados para su desarrollo. La audiencia podrá llevarse a cabo como prueba anticipada o bien en el marco de un juicio.

4. Otras diligencias

A partir de la testimonial y aún sin tener que repetir lo ya narrado, NNA participarán en otro tipo de diligencias que les causarán angustia: tratamiento médico, psicológico u otro tipo de trámites podrán ser necesarios. Es importante para NNA que estas actividades impliquen el menor tiempo posible y que alguien pueda explicar a ellos y sus familias de qué se trata cada acción.

Para lograr esto, la PPNNA deberá hacer una gestión eficiente de cada caso. La creación de la PPNNA responde precisamente a la necesidad de articular y armonizar las múltiples acciones de protección necesarias para la infancia víctima. La gestión de casos deberá facilitar a cada institución la información necesaria sobre lo que NNA han vivido y evitar la repetición innecesaria de su testimonial.

5. Cierre emocional

Un elemento importante de la testimonial infantil es que cierra de manera simbólica su participación con respecto al evento traumático

que ha vivido. Si bien los procesos de protección podrán continuar, e incluso el proceso de justicia relativo a los hechos aún subsistir mucho tiempo, los NNA habrán culminado lo que les correspondía hacer con la testimonial. A partir de este cierre simbólico, dejan en manos de una autoridad las decisiones subsiguientes y pueden iniciar un proceso de sanación.

Para lograr esto, las instituciones deben evitar llamar a NNA a participar en diligencias a menos de que se estrictamente indispensable. Cada vez que NNA deben reabrir el tema, se les dificulta concentrarse en su futuro y acomodar la vivencia como parte de su pasado. El Estado debe contar con los servicios de apoyo psicológicos necesarios para acompañar a NNA en este proceso terapéutico. Y

6. El procedimiento propuesto para las instituciones intervinientes

El proceso de protección podrá requerir diversas instituciones, según sea el caso. El presente apartado contiene hipervínculos que llevan a anexos específicamente desarrollados para las instituciones que serán comúnmente requeridas y se establecen reglas generales tendientes a garantizar la protección de NNA y su no revictimización.

TSJCh - Penal

TSJCh - Familiar

FGCh

PPNNA

Otras

Facilitador



V. COMENTARIOS PARTICULARES



Las circunstancias de la realidad presentan a menudo elementos que hacen difícil o imposible la aplicación de un procedimiento en términos ideales. Con esto en mente, se exponen a continuación algunas de las circunstancias más comunes que pudieran hacer necesaria la aplicación de ajustes al procedimiento propuesto.

1. Cuando una niña o un niño de corta edad no habla acerca de lo vivido

Los niños y niñas muy pequeños, es decir, hasta los 5 o 6 años, pueden guardar silencio por múltiples razones. Es posible que el temor y su incapacidad para gobernar racionalmente sus emociones los paralice e impida hablar incluso cuando existieran condiciones adecuadas. También es factible que el pensamiento egocéntrico que los caracteriza les imposibilite comprender la necesidad de hablar aunque se sientan protegidos. Paralelamente, las mismas razones que los pueden silenciar son aquéllas que hacen más graves las afectaciones generadas por la repetición y la revictimización.

Será siempre importante para estos niños y niñas que reciban mensajes de protección, y que se les entere de que hay adultos que los protegen. A ellos, especialmente, es

necesario transmitir mensajes que hagan contrapeso a la construcción de imágenes irracionales de la omnipotencia del agresor o de su propia culpa y su vulnerabilidad. Por ello, con las niñas y los niños de esta edad será aún más importante preparar y llevar a cabo la prueba anticipada. Sin embargo, subsiste la pregunta de qué hacer si durante la prueba anticipada el niño o la niña no dice nada.

El estado de Chihuahua y su Fiscalía General se caracterizan por la innovación al incorporar a su labor el programa denominado "Antenas": una herramienta virtual que interactúa con niños y niñas a través de un personaje animado. El personaje, que es un extraterrestre, no conoce sobre la vida en la Tierra y dialoga con los niños y niñas, quienes pueden contarle sin temor cosas sobre su propia vivencia. Ha tenido usos terapéuticos muy exitosos y pudiera ser un apoyo adicional sumamente útil cuando un niño o una niña de edad preescolar no puede o quiere hablar.

Se propone el uso de "Antenas" como excepción y no como regla para niños y niñas pequeños, puesto que no logra el efecto reparador ante la violencia vivida, como sucede con un proceso de justicia adecuado. El Estado está obligado a promover la restitución de los dere-

chos, además de brindar protección contra la revictimización. En este sentido, uno de los aspectos más importantes para fortalecer la recuperación del NNA y evitar su revictimización es que sepa que existen adultos que protegen, y encuentre fuerza y empoderamiento en el uso de su voz. Lamentablemente, este efecto sanador y protector se pierde cuando el niño o la niña habla con un personaje ficticio. La violencia vivida se sufrió dentro del mundo real, y es dentro de este mismo mundo que el niño o la niña necesitará identificar recursos de protección para no sentirse sin defensa, vulnerable o culpable. Por estas razones, se reitera, la propuesta es que "Antenas" sea utilizado de manera excepcional en los casos en que un niño o una niña de edad preescolar no puede o desea hablar.

El uso de esta herramienta deberá incorporarse como una técnica especializada en el desarrollo de la testimonial infantil como prueba anticipada. Para ello, el juzgador deberá trasladarse a las instalaciones de la FGJCh, conducir allí la prueba anticipada, y cuidar que la única modificación al procedimiento sea la dinámica de interacción con el niño o la niña al utilizar "Antenas" para ello. Los requisitos de espacio, registro, narrativa libre, interrogatorio y contrainterrogatorio deberán mantenerse como se pro-

pone en este documento.

2. Cuando las circunstancias requieren una declaración urgente

Por regla general, todas las testimoniales de NNA deberán ser escuchadas con la mayor inmediatez posible a los eventos que han vivido, con la previa preparación que se requiere para que puedan hablar sin temor. Empero, existen circunstancias en las que es necesario considerar una excepción y desahogar una testimonial de forma urgente y sin esa preparación previa. Un ejemplo de estas circunstancias se da en los casos de NNA víctimas de trata de personas. Los efectos propios de este delito producen una sensación de lealtad y afecto entre NNA víctimas y su tratante, llamado "enganche". Este vínculo nocivo hace muy difícil para NNA dar un testimonio en contra de su agresor. Es usual que, en el momento en que se tiene el primer contacto con la víctima—como puede ser a través de un operativo—, exista una ventana de oportunidad para obtener una testimonial veraz. Los sentimientos de alivio por el rescate, el enojo por la violencia vivida o incluso el temor del momento pueden ser estímulos para que NNA narren sus vivencias.

En este tipo de casos, es doblemente importante lograr una testimonial especializada como

prueba anticipada. Por un lado, existe una altísima probabilidad de que NNA no repitan su narración y preservar la prueba es sumamente importante. Por otro, el delito en cuestión genera a la víctima afectaciones gravísimas y complejas. Esto exige el máximo cuidado y especialización al momento de tomar su testimonio.

El TSJ prevé la posibilidad de llevar a cabo declaraciones urgentes. En esta eventualidad, la FGJCh, o la PPNNA a través de ésta, deberá solicitar la diligencia de manera urgente y justificar las razones por las que debiera admitirse con toda prontitud, y, excepcionalmente, omitir la preparación previa con NNA.

3. Cuando no existe imputación

Cuando la identidad del agresor se desconozca, la testimonial infantil bajo la figura de la prueba anticipada deberá desarrollarse como lo establece el artículo 305, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, con la intervención de un defensor público.

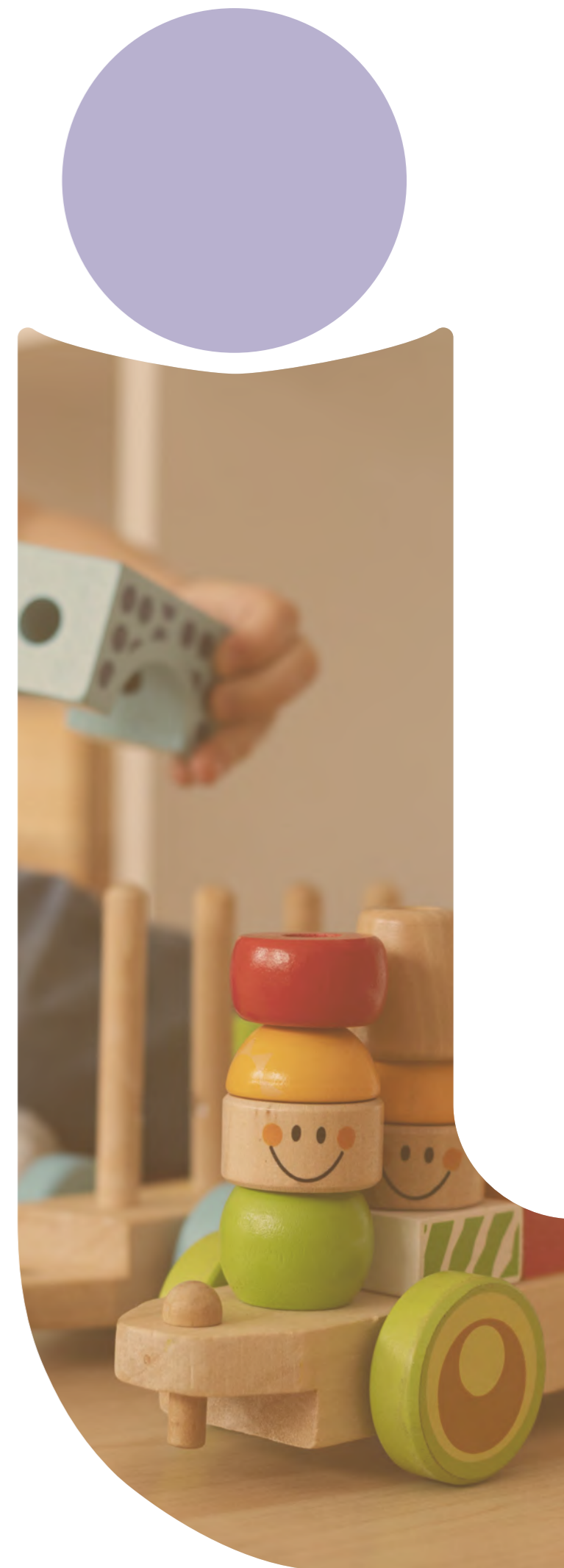
Habrán otros casos en los que, aun conociéndose la identidad del probable responsable, tendrá que omitirse su cita al anticipo de prueba

y designarle un defensor público; particularmente, si los hechos encuadran en un delito que amerita la imposición oficiosa de prisión preventiva como medida cautelar o cuando por las peculiaridades específicas del caso se actualice un riesgo fundado de retardo o de fuga, que, en su momento, basten respectivamente para solicitar una orden de aprehensión, o bien, la prisión preventiva justificada. Ello, dado que, ante ese panorama, no es de esperarse que el imputado comparezca de modo voluntario al desarrollo de la testimonial infantil y mucho menos que, a sabiendas de que es señalado como probable autor del hecho, acuda de la misma forma a la audiencia inicial, que pudiera concluir con una vinculación a proceso que acarreará que transite el resto del procedimiento en calidad de detenido.

Lo anterior atiende a una adecuada ponderación entre, en primer término, la preservación de la testimonial infantil que obliga a la inmediatez, así como a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral —en la medida de que sólo pueden acceder a ellos a través del procedimiento, en el que resulta indispensable la presencia del agresor—, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa adecuada bajo dos de sus expresiones: contar con defensa técnica y la posibilidad de

ejercer la contradicción. Derecho humano, este último, que no se transgrede con la testimonial infantil, en virtud de que, una vez que el imputado haya comparecido al procedimiento, la defensa —tanto técnica como material— podrá llamar al NNA bajo la limitante de que éste no repita lo ya declarado y de que su segunda intervención se ciña a preguntas adicionales y diversas a las ya hechas, justificadas desde el momento mismo en que se solicite su comparecencia, a fin de evitar su preparación y su presencia innecesarias en la sede judicial, que por sí solas pueden afectar su estabilidad.

Este método permite generar condiciones que preservan la testimonial infantil y protejan al NNA de la victimización institucional, a la vez que salvaguarda el orden público, evita la impunidad y garantiza el debido proceso y la defensa adecuada.



VI. MATERIALES DIDÁCTICOS ÚTILES PARA APLICAR EL MODELO SAPCOV

I. Materiales didácticos sobre los elementos indispensables para garantizar la protección de NNA

¿Por qué se requiere protección especial para la testimonial infantil?



Método especializado para la testimonial infantil



Fundamento legal de la testimonial infantil especializada



La protección indispensable para la testimonial infantil



La importancia de la testimonial infantil como prueba anticipada



¿Cómo se conduce una testimonial infantil especializada?



Lista de consideraciones al acordar una testimonial infantil especializada



La subjetividad de la narrativa infantil



II. Materiales didácticos útiles para litigar en representación de NNA

¿Qué medidas se deben tomar cuando la víctima es NNA?



Litigar en representación de NNA



Tipos de representación infantil



Estándares periciales



El falso dilema de la especialidad



Delitos complejos contra la infancia



La *notitia criminis* en los delitos contra la infancia



La importancia del plan de investigación en los delitos contra la infancia



III. Materiales didácticos para especialistas que interactúan con NNA

¿Qué es el acompañamiento procesal?



¿Qué hace el especialista en testimonio infantil?



El cuento de la justicia - Herramientas para la preparación



Los tres mundos - Herramienta para la preparación



Características de la infancia y la justicia



La justicia y la resiliencia de víctimas



IV. Materiales sobre el papel del SIPPINA

El papel de la PPNNA entre las instituciones del Estado



El Poder Judicial y la PPNNA



¿Cómo se da abasto la PPNNA?



La estructura interna de la PPNNA



El papel del SIPINNA ante el testimonio infantil



La Fiscalía y la PPNNA



10 Características de una PPNNA exitosa



V. Materiales sobre la SAPCOV

Sala de audiencias para personas en condición de vulnerabilidad



¿Cómo utilizo la SAPCOV si soy juez familiar?



¿Cómo utilizo la SAPCOV si soy de PPNNA?



¿Qué es la SAPCOV?



¿Cómo utilizo la SAPCOV si soy fiscal?



La testimonial infantil en la SAPCOV



ANEXO A: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA (TSJCH) – JUZGADOS DE CONTROL

Admitir y programar la audiencia para la testimonial infantil especializada sin dilación.

1. Recibir peticiones presentadas por la Fiscalía General de Justicia (FGJCh) o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) para realizar una audiencia de solicitud de prueba anticipada, y verificar la pertinencia de esas solicitudes considerando el derecho de la infancia a la protección en contra de la revictimización en un proceso.

2. De ser el caso, acordar con carácter urgente la procedencia de la prueba anticipada y gestionar que su desahogo se realice con la mayor prontitud posible.

3. Requerir la presencia de un defensor público en la testimonial infantil.

4. En el acuerdo y al momento de notificar a las partes, explicitar las condiciones de protección especial que regirán en la obtención de la testimonial como prueba anticipada, acorde con el procedimiento único que aquí se propone. Las partes de-

berán conocer el procedimiento de manera previa a la fecha del desahogo relativo, a fin de evitar el acuerdo sobre objeciones mientras el NNA espera.

5. Designar a personal capacitado para actuar como facilitador de la testimonial infantil. La designación privilegiará la formación especializada del personal y no su adscripción institucional.

6. Ordenar a la persona facilitadora que platique con el NNA antes de su testimonial a fin de prepararle para participar sin temor. Dicha preparación podrá hacerse un día antes de la diligencia o a más tardar una hora antes del comienzo de ésta.

7. Citar a las partes con antelación suficiente para verificar el adecuado funcionamiento de la sala especializada y desahogar cualquier duda que pudiera surgir. Y

8. Citar al NNA un poco antes del momento en que dará inicio su participación o bien con una hora de antelación si fuera necesario llevar a cabo la plática preparatoria por parte de la persona facilitadora.

Conducir la audiencia de acuerdo con el método especializado.

1. Con antelación suficiente y de modo previo al inicio de la audiencia:

A. Verificar el adecuado funcionamiento de las herramientas para el registro íntegro del audio y la imagen de la diligencia, así como de los medios de comunicación necesarios entre los participantes.

B. Revisar el procedimiento de prerregistro de seguridad de todos los participantes que acompañen al NNA, a fin de evitar que pudiera ser intimidante.

C. Comprobar que estén listos los espacios de tránsito, la sala de espera y la sala de audiencia. Y

D. Reiterar que las preguntas que las partes podrán plantear en el interrogatorio y el contrainterrogatorio se acordarán una vez que haya terminado la narrativa libre del NNA y, si lo hubo, del esclarecimiento u ordenamiento de ésta.

2. En cuanto el NNA arribe al tribunal, la persona facilitadora lo recibirá y llevará a la sala de espera. Antes de entrar a este espacio, debe mostrársele en dónde estará esperándole su acompañante.

3. Cuando las partes estén listas, el NNA será guiado por la persona facilitadora a la sala de escucha.

4. Si de manera excepcional la jueza

o el juez determina que en la sala de escucha podrá estar presente una persona acompañante adulta, ésta será instruida para que se mantenga en silencio y se abstenga de interactuar física o verbalmente con el NNA durante la testimonial. Para ello, se sentará a espaldas del NNA, para evitar que tengan contacto visual entre sí. Si el NNA interactúa espontáneamente con tal persona, ésta deberá abstenerse de responder —sin incurrir en acciones de rechazo— y permitir que la persona facilitadora redirija al NNA de manera adecuada.

5. La jueza o el juez verificará que las partes en la sala de audiencias le escuchan correctamente y, a través del audífono que porta la persona facilitadora, indicará a ésta cuándo puede comenzar a facilitar la testimonial.

6. Con apego al método especializado para la toma de declaraciones infantiles, no interrumpirá la interacción entre el NNA y la persona facilitadora a menos de que sea estrictamente indispensable.

7. Cuando el NNA así lo requiera o se hubiera agotado la primera etapa de narrativa libre y, en su caso, el esclarecimiento de ésta, se propondrá al NNA un descanso, durante el cual éste podrá permanecer en el área de espera o utilizar el sanitario.

8. En el receso, la persona facilitadora se reunirá con la jueza o el juez y las partes en la sala de audiencias. Una vez calificadas las preguntas del interrogatorio y el contrainterrogatorio, la persona facilitadora sugerirá modos adecuados de plantear dichas preguntas tomando en consideración la edad y el grado de desarrollo del NNA. El juzgador someterá a debate cada propuesta de pregunta, luego resolverá al respecto, y expondrá a las partes cómo se formulará la pregunta al NNA.

9. Al reanudar la diligencia, la persona facilitadora planteará las preguntas al NNA tal y como han sido aprobadas. Si la jueza o el juez considerara que alguna pregunta acordada no fue respondida, podrá expresarlo a la persona facilitadora a través de los medios electrónicos.

10. Al finalizar las preguntas, la persona facilitadora invitará al NNA a tomar nuevamente un descanso a fin de saber si hay alguna pregunta adicional.

11. Si hubiere más interrogantes, éstas serán planteadas al NNA repitiendo la mecánica anterior.

12. Tras plantear la segunda ronda de preguntas, una vez más se pedirá al NNA tomar un descanso. El juzgador exhortará a las partes a

abstenerse de hacer preguntas que no sean indispensables. Sin embargo, si las partes lo desean, podrán plantear más interrogantes utilizando la misma mecánica.

13. Si el NNA expresara que no desea continuar o la persona facilitadora es del parecer de que no es recomendable proseguir la audiencia, a consideración del juzgador ésta podrá suspenderse y diferirse para un momento o una fecha posterior.

14. Cuando se hubieran agotado las interrogantes de las partes, la persona facilitadora acompañará una vez más al NNA a la sala de escucha. Allí le informará que no hay más interrogantes y agradecerá su participación. Le preguntará si es su deseo conocer al juez o la jueza. En caso afirmativo, el juzgador se trasladará a la sala de escucha y, mientras es escuchado por las partes a través de medios electrónicos, agradecerá al NNA su participación. Y

15. El NNA y la persona adulta que le hubiera acompañado deberán poder retirarse inmediatamente cuando termine la audiencia, sin mayores requisitos ni formalidades.

Otras diligencias

El TSJ podrá expedir a toda institución pública legitimada, así como a la defensa y los especialistas que ésta designe, copias del registro audiovisual de la audiencia en una versión editada que protegerá la imagen del NNA. Si fuera necesaria la consulta de la versión inédita respectiva, deberá realizarse en las instalaciones del Poder Judicial.

ANEXO B: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA – JUZGADOS FAMILIARES

Requerir la testimonial infantil especializada en casos de posible violencia

1. Al conocer de un NNA que pudiera ser víctima de violencia, el juzgador dará vista a la FGJCh.

2. Antes de citar al NNA para ser escuchado dentro del juicio familiar (audiencia de protocolo), el juzgador requerirá al Ministerio Público que pida audiencia de prueba anticipada a fin de escuchar la testimonial de aquél.

3. El juzgador exigirá que en la testimonial infantil como prueba anticipada se considere:

A. La protección del NNA, para

evitar que vea u oiga cuestiones que le pudieran causar temor, tales como personal armado, sujetos de conflictos ajenos y, muy en especial, a quien o quienes estén relacionados con su posible agresor y a éste mismo.

B. La utilización de un espacio adecuado para la participación infantil.

C. Que toda interacción con el NNA se haga por medio de una persona especialista.

D. Que la imagen y el audio de la audiencia sean íntegramente registrados.

E. Que el método a utilizarse permita la narrativa libre del NNA antes de que eventualmente le sean formuladas preguntas. Y

F. Que el juzgador que conducirá la audiencia designe a personal capacitado para facilitar la testimonial infantil y sea del tribunal o de otra institución, para garantizar que el NNA reciba, de forma previa a su participación, adecuada explicación y preparación, y luego pueda declarar sin temor.

4. La SAPCOV privilegia al máximo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y facilita que sus declaraciones se desahoguen en

un entorno libre de hostilidad o intimidación. Esto tiene trascendental importancia en los procedimientos familiares, para sustentar adecuadamente decisiones judiciales que versen sobre sus derechos en lo que atañe a temas tales como: patria potestad, guarda y custodia, derechos de convivencia, entre otros. Y

5. La SAPCOV es una herramienta idónea para llevar a cabo la recepción anticipada de la testimonial de NNA, con el fin de evitar que, por cualquier circunstancia —como pudiera ser, por ejemplo, el simple transcurso del tiempo—, se altere su declaración, o bien cuando haya peligro de que se ausenten del lugar del juicio. Hipótesis previstas en el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, cuyas pautas de admisibilidad de la recepción anticipada de pruebas son similares a las que consagran la mayoría de los códigos estatales del país.

Otras diligencias

La testimonial infantil como prueba anticipada será integrada al juicio familiar como prueba documental.

Las entrevistas que sean necesarias en el marco de la litis familiar se desarrollarán únicamente después de haber revisado la testi-

monial infantil como prueba anticipada, para así evitar la repetición de lo ya narrado, y toda intervención se circunscribirá exclusivamente a recabar información u opinión diversa.

ANEXO C: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (FGJCH)

Solicitar la testimonial infantil especializada

1. Al tener conocimiento de que posiblemente un NNA ha sido víctima de violencia, se recabará toda la información posible de las fuentes adultas cercanas, absteniéndose de entrevistar directamente a aquél.

2. A partir de la mencionada información, se ordenarán las diligencias, médicas o de otra índole, urgentes y necesarias que se determinen. Y

3. Luego, se requerirá al TSJ una audiencia de solicitud de prueba anticipada de la testimonial del NNA, de forma especializada. En particular, se deberá pedir que se considere:

A. La protección del NNA para evitar que vea u oiga cuestiones que le pudieran causar temor, tales como personal armado, sujetos de

conflictos ajenos y, muy en especial, a quien o quienes estén relacionados con su posible agresor y a éste mismo.

B. La utilización de un espacio adecuado para la participación infantil.

C. Que toda interacción con el NNA sea a través de una persona especialista.

D. Que el audio y la imagen de la audiencia sean íntegramente registrados.

E. Que el método a emplearse permita la narrativa libre del NNA. Y

F. Que, si se ignora la identidad del posible agresor o éste no tiene conocimiento de la eventual imputación, se garantice la presencia de un defensor público.

Se deberá solicitar al tribunal que designe a personal capacitado para facilitar la testimonial infantil, ya sea del tribunal u otra institución, para garantizar que el NNA, antes de su participación, reciba adecuada explicación y preparación, y luego pueda declarar sin temor.

Durante la testimonial infantil especializada:

1. Una vez acordada la testimo-

nial infantil como prueba anticipada, en la fecha de ésta, las partes deberán arribar a la audiencia 30 minutos antes de que llegue el NNA.

2. Durante la diligencia, el Ministerio Público estará en la sala de audiencias, desde la que, a través de medios electrónicos, podrá mirar y escuchar el desahogo de la probanza; y el juzgador se hallará en la cámara de Gesell, adyacente a la sala de escucha en la que se encontrarán el NNA y la persona acompañante. Desde la sala de audiencias, se podrá escuchar y observar todo lo que suceda en la sala de escucha. Las partes, desde la sala de audiencias, tendrán permanente comunicación con el juzgador a través de medios electrónicos. A su vez, el juzgador podrá comunicarse con la persona facilitadora a través de un auricular.

3. La persona facilitadora, durante la primera parte de la testimonial, pedirá la narrativa libre del NNA. Si lo considera adecuado, promoverá que el NNA narre libremente mayores detalles sobre aspectos particulares de lo que ha expresado pidiéndole que cuente más y utilizando únicamente palabras que él o ella hubiera empleado. En esta etapa, la persona facilitadora no deberá hacer preguntas al NNA. Cuando se agoten estas fases, se ordenará un descanso.

4. Durante este último, la persona facilitadora se reunirá con la jueza o el juez y las partes en la sala de audiencias. Una vez calificadas las preguntas del interrogatorio y el contrainterrogatorio, la persona facilitadora sugerirá modos adecuados de plantear dichas preguntas tomando en consideración la edad y el grado de desarrollo del NNA. El juzgador someterá a debate cada propuesta de pregunta, después resolverá al respecto, y finalmente leerá a las partes cómo se formulará la pregunta al NNA.

5. Al reanudar la diligencia, la persona facilitadora hará al NNA las preguntas tal y como han sido aprobadas. Si el Ministerio Público considerara que sus interrogantes no están siendo debidamente abordadas, podrá comunicar su inquietud a la jueza o el juez, quien, de considerarla procedente, reorientará a la persona facilitadora.

6. Al finalizar las preguntas, la persona facilitadora invitará al NNA a tomar nuevamente un descanso, a fin de saber si hay alguna pregunta adicional.

7. Si hubiere más interrogantes, serán hechas al NNA repitiendo la mecánica anterior.

8. Tras plantear la segunda ronda de preguntas, una vez más se

pedirá al NNA que tome un descanso. El juzgador exhortará a las partes a que se abstengan de hacer preguntas que no consideren indispensables. Sin embargo, si las partes lo desean, podrán plantearse más interrogantes utilizando la misma mecánica.

9. Si el NNA expresara que no desea continuar o la persona facilitadora opina que no es recomendable proseguir la audiencia, a consideración del juzgador, ésta podrá suspenderse y diferirse para un momento o una fecha posterior. Y

10. Cuando se hubieran agotado las interrogantes, la persona facilitadora acompañará una vez más al NNA a la sala de escucha. Allí le informará que no hay más interrogantes y agradecerá su participación. Le preguntará si es su deseo conocer al juez o la jueza. En caso afirmativo, el juzgador se trasladará a la sala de escucha y, en tanto es escuchado por las partes a través de medios electrónicos, agradecerá al NNA su participación.

Otras diligencias

El Ministerio Público podrá solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en una versión editada que proteja la imagen del NNA, para ser integrada a la carpeta de investigación. De ser necesario, esa

parte procesal y los especialistas que ésta designe estarán facultados para consultar, dentro de las instalaciones del juzgado, la versión inédita del material.

ANEXO D: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA)

Solicitar la testimonial infantil especializada ante posibles casos de violencia.

1. Al recibir noticia de que un NNA pudiera ser víctima de violencia, la PPNNA tendrá un acercamiento con aquél y su familia para realizar un diagnóstico inicial de necesidades de protección.

2. Durante este encuentro, la PPNNA platicará con el NNA y tomará nota de cualquier indicador de posible violencia, pero no lo interrogará sobre los detalles de lo sucedido.

3. La PPNNA, constituida como asesor jurídico del NNA, denunciará el caso ante la FGJCh, y aportará todo registro que tuviera hasta el momento.

4. La PPNNA, como medida de protección especial, requerirá al Ministerio Público que solicite audiencia de prueba anticipada para la testimonial infantil o, en su caso, la

requerirá directamente ante un juez de control. Y

5. En audiencia de prueba anticipada, la PPNNA deberá pedir que en la obtención de la testimonial se considere:

A. La protección del NNA para evitar que vea u oiga cuestiones que le pudieran causar temor, tales como personal armado, sujetos de conflictos ajenos y, muy en especial, a quien o quienes estén relacionados con su posible agresor y a éste mismo.

B. La utilización de un espacio adecuado para la participación infantil.

C. Que toda interacción con el NNA se haga por conducto de una persona especialista y solicitar que se le designe como tal.

D. Que el audio y la imagen de la audiencia sean íntegramente registrados.

E. Que el método a utilizarse permita la narrativa libre del NNA.

F. Si no fuera conocida la identidad del posible agresor o éste no tuviera conocimiento de la posible imputación, que esté presente un defensor público.

G. Que debe ser notificada sobre la fecha de la audiencia con la mayor antelación posible a fin de poder trabajar con el NNA para reducir su angustia. Y

H. Que se designe a personal capacitado para facilitar la testimonial infantil, ya sea del tribunal o de otra institución, para garantizar que el NNA, antes de su participación, reciba adecuada explicación y preparación, y luego pueda declarar sin temor.

La testimonial

El personal que actúe como asesor jurídico del NNA o su familia:

1. Podrá, a través de medios electrónicos, escuchar y mirar el desarrollo de la audiencia.

2. Tras escuchar la narrativa libre del NNA, propondrá preguntas que desee que se hagan a éste, como parte del interrogatorio o el contrainterrogatorio. Y

3. Si advierte que sus preguntas no están siendo debidamente abordadas por la persona facilitadora, podrá hacerlo notar a la juez o el juez, quien, a su consideración, reorientará a aquélla.

Otras diligencias

El personal que actúa como asesor jurídico del NNA deberá:

- Solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en una versión editada que proteja la imagen del NNA.

- Si es menester, consultar la versión inédita del material, pero dentro de la sede judicial.

- Velar por que en ninguna participación adicional del NNA se pretenda que repita lo que ya ha narrado. En caso de ser necesario emitir, por los medios institucionales correspondientes, una medida de protección consistente en requerir que se agote el estudio de la testimonial única y se justifique la pertinencia de obtener información distinta y adicional a la ya narrada por el NNA.

El personal designado como acompañante emocional en el proceso de protección deberá articular las diversas acciones de protección necesarias para el NNA y ayudar a éste a entender su participación directa en todas ellas.

ANEXO E: REGLAS GENERALES PARA OTRAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LA PROTECCIÓN DEL NNA

Abstenerse de entrevistar al NNA sobre la violencia vivida y encausar

la testimonial infantil especializada

1. Registrar noticias sobre NNA que posiblemente han sido víctimas de violencia y toda observación que sea indicadora de ello.

2. Notificar a la PPNNA o la FGJCh sobre todo caso de posibles delitos cometidos en contra de NNA. Y

3. Cuando la institución en cuestión actuara como asesor jurídico del NNA o su familia, presentará solicitud a la Fiscalía para que se lleve a cabo audiencia de prueba anticipada a fin de conocer la testimonial del NNA, considerando:

A. La protección del NNA para evitar que vea u oiga cuestiones que le pudieran causar temor, tales como personal armado, sujetos de conflictos ajenos y, muy en especial, a quien o quienes estén relacionados con su posible agresor y a éste mismo.

B. La utilización de un espacio adecuado para la participación infantil.

C. Que toda interacción con el NNA se realice por medio de una persona especialista.

D. Que el audio y la imagen de la audiencia sean íntegramente re-

gistrados.

E. Que el método a utilizarse permita la narrativa libre del NNA. Y

F. Si se desconociera la identidad del posible agresor o éste no supiera de la posible imputación, se solicitará la presencia de un defensor público.

La testimonial

El personal que actúe como asesor jurídico del NNA o su familia:

- A través de medios electrónicos, podrá escuchar y mirar el desarrollo de la audiencia.

- Tras escuchar la narrativa libre del NNA, propondrá preguntas que desee que se hagan a éste, como parte del interrogatorio o el contrainterrogatorio.

- Si considerara que sus preguntas no están siendo debidamente abordadas por la persona facilitadora, podrá hacerlo notar a la juez o el juez, quien, en su caso, reorientará a esta última.

Otras diligencias

El personal que actúe como asesor jurídico del NNA:

- Podrá solicitar copia del re-

gistro audiovisual de la audiencia, en una versión editada que proteja la imagen del NNA.

- De requerirlo, podrá consultar la versión inédita del material, pero en las instalaciones del tribunal.

- Deberá cuidar que ninguna participación adicional del NNA sea tendente a que repita lo que ya ha narrado. Ante el requerimiento de una repetición innecesaria, promoverá a través de los recursos correspondientes que se agote el estudio de la testimonial única y que se justifique la necesidad de obtener información distinta y adicional a la ya expuesta por el NNA.

ANEXO F: PERSONA FACILITADORA DESIGNADA PARA INTERACTUAR CON EL NNA DURANTE LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA

Facilitar la preparación del NNA para que participe en la testimonial sin temor.

1. Al momento de recibir la designación como persona facilitadora de la testimonial infantil, deberá requerir los datos de contacto de la familia del NNA y luego coordinar con ésta si es conveniente que el NNA participe en la plática de

preparación un día antes de la audiencia citada o bien en el mismo día de la audiencia, pero con una hora de antelación.

2. En el día en que se llevará a cabo la preparación, deberá verificar que la sala de espera se encuentra disponible y que se cuenta con el material necesario.

3. Al recibir al NNA, deberá transmitirle mensajes básicos de protección. En particular, explicarle la función del juzgador y su importancia, así como la necesidad de que éste conozca, a través de los propios NNA, lo que han vivido para poderles brindar protección. Y

4. Deberá ayudar al NNA a anticipar cómo se llevará a cabo la audiencia y a validar los sentimientos que pudieran surgir.

Facilitar la testimonial infantil especializada

1. En el día de la audiencia, la persona facilitadora deberá verificar que la sala de espera y la sala de escucha se encuentren en óptimas condiciones y cuenten con el material necesario.

2. Recibir al NNA y acompañarle a la sala de espera. Allí podrá reafirmar mensajes de protección.

3. Acompañar al NNA a la sala de escucha y asegurarse de que éste comprenda que la jueza o el juez se encontrará en la cámara de Gesell.

4. Cuando el juzgador le comunique que puede iniciar, deberá facilitar la narrativa libre e ininterrumpida del NNA. Cuando éste indique que ha terminado de narrar libremente, y si lo considera oportuno, podrá pedir más narrativa libre sobre algunos aspectos nombrados por el propio NNA. Para esto, únicamente se limitará a utilizar la frase: "Me dijiste algo de (PALABRA TEXTUAL QUE UTILIZÓ EL NNA), cuéntame más sobre eso". No deberá plantear ninguna pregunta al NNA.

5. Una vez terminada la narrativa libre por parte del NNA, le propondrá un descanso y le acompañará a la sala de espera.

6. La persona facilitadora se reunirá con las partes y el juzgador en la sala de audiencias. Las partes expondrán las preguntas que desean hacer al NNA como parte del interrogatorio y el contrainterrogatorio y la jueza o el juez las calificará. Una vez determinadas las preguntas que serán admitidas, la persona facilitadora podrá sugerir el mejor modo de agrupar y presentar las preguntas al NNA considerando su edad y su grado de desarrollo, y, de requerirse, explicará la justificación de sus

propuestas. El juzgador acordará lo conducente.

7. Cuando se hayan acordado las preguntas, la persona facilitadora acompañará al NNA nuevamente a la sala de escucha y le hará las preguntas tal y como fueron acordadas. No podrá variar las preguntas en forma o sustancia, ni hacer preguntas adicionales.

8. Tras hacer las preguntas al NNA, le pedirá nuevamente que tome un descanso a fin de acudir a la sala de audiencias y saber si hay más interrogantes. Utilizando la misma mecánica, se plantearán al NNA las preguntas que tuvieron las partes y fueran admitidas por el juzgador.

9. Si en algún momento la persona facilitadora considerara que el NNA no se encuentra en condiciones de continuar, podrá sugerir que se suspenda la audiencia y se re programe su continuación para otro día.

10. Cuando no hubiera más preguntas, la persona facilitadora acompañará al NNA a la sala de escucha para informarle que han terminado y reforzar mensajes de protección.

11. Preguntará al NNA si es su deseo conocer al juez o la jueza. En caso afirmativo, el juzgador se trasladará a la sala de escucha y,

mientras es escuchado por las partes a través de medios electrónicos, agradecerá al NNA su participación. Y

12. Acompañará al NNA a retirarse junto con su familia.





SAPCOV



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.



Diseño gráfico y editorial:
L.A.V. Mariana Guzmán Méndez
México, 2023